



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00270 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Axía Energía S.A.
Demandado	Productos Familia

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Cumplido los requisitos exigidos y como la presente demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y ss., del Código General del Proceso, los documentos aportados, como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **AXIA ENERGÍA S.A.S** y en contra de **PRODUCTOS FAMILIA S.A.**, por los siguientes conceptos:

La suma de Cuatrocientos Tres Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ventiocho Pesos con Sesenta Centavos M.L. (\$403.377.528.60) de la factura 364, correspondiente a la generación mes Take or Pay de abril de 2020; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 27 de mayo del 2020, hasta el pago total de la obligación.

La suma de Cuatrocientos Tres Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ventiocho Pesos con Sesenta Centavos M.L. (\$403.377.528.60) de la factura 365, correspondiente a la generación mes Take or Pay de mayo de 2020; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 22 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

La suma de Cuatrocientos Tres Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ventiocho Pesos con Sesenta Centavos M.L. (\$403.377.528.60)

de la factura 369, correspondiente a la generación mes Take or Pay de junio del 2020; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 18 de julio del 2020, hasta el pago total de la obligación.

La suma de Cuatrocientos Tres Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ventiocho Pesos con Sesenta Centavos M.L. (\$403.377.528.60) de la factura 374, correspondiente a la generación mes Take or Pay de julio del 2020; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 16 de agosto del 2020, hasta el pago total de la obligación.

La suma de Cuatrocientos Tres Millones Trescientos Setenta y Siete Mil Quinientos Ventiocho Pesos con Sesenta Centavos M.L. (\$403.377.528.60) de la factura 379, correspondiente a la generación mes Take or Pay de julio del 2020; más los intereses moratorios que se causen causando mes por mes a una tasa que no exceda la máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 26 de septiembre del 2020, hasta el pago total de la obligación.

Notifíquesele a la demandada la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte a la ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Así mismo, se oficiará a la Administración de Impuestos, conforme se indica en el artículo 630 del Estatuto Tributario, acerca de la presente acción.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4533f43a5968cd0c260af4b1fa46dfea935f8b0c8bbd96b616f9304a02b3d310

Documento generado en 14/12/2020 11:33:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>